

No. 754

21



El Teniente Gobernador,

El asiático Sebastian, cumplido en el Ingenio San Joaquin de Moros, y hallandose en la actualidad en este Deposito de cumplidos, ante V.S. respetuosamente, expone: Que habiendo convenido recontractarse por el termino de un año, con la Empresa del Fero Famil Urbano para los trabajos de la misma, ganando el sueldo de ocho pesos cuatro reales fuertes al mes.

Suplicando a V.S. se sirva autorizarlo para que pueda celebrar dicho recontrato siendo gracia y justicia que espere al cunyar de V.S. Cardenas Junio 5 del 1865.

id

Card. Junio 6 de 1865-

Procedase en el contrato y ordense su admision al Cante de Policia
H. C. Fero Famil Urbano

Ido



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.



A line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading.

Main body of the document consisting of multiple lines of dense, cursive handwriting.

A small, distinct handwritten mark or symbol, possibly a decorative flourish or a specific character.

Lower section of the document with several lines of handwriting, including what appears to be a signature.

Final lines of handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a closing.



Don Santiago Jobero de

D. Antonio Masius Mor
y el asiatico Sebastian

a. V. S. con el debido respeto dicen que han conabi-
nido dar por concluido el nuevo contrato
que establecieron en primer de Abril
del presente año por tres meses pero
de común acuerdo y mutua voluntad
después conabiado en dar por concluido
el contrato de que se ha hecho referencia
por lo que ocurren suplicando a V. S.
se sirba en virtud de lo expuesto e' expo-
ner que es conducente dar por conclui-
do el contrato en vista de la mutua con-
firmidad de las partes que se gran-
que no dudan al campo de la justicia
que hay dignamente distribuye V. S.

Supl. Don Joaquin Mayo 19 de 1865
D. los tres sub. M. Mor

El Admin.
Terc. Comp. Jobero

D. el asiatico
Sebastian
Victoriano Lopez

Don Coronel Don...

A consecuencia de lo que exponen los individuos
contenidos en la instancia que antecede, debo-

M.

Manifiestar a V.S. que me comto ser cierto lo
que relatan de lo cual quedo convencido.
Lo que tengo el honor de informar a V.S. pa
ra que en su vista determine lo que tenga por
conveniente y feare a su agrado

Ciudad de Mexico 19 de Mayo de 1865

P. V. D. S. C.

El Autor

Tomás Gómez



TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Sebastian* y Don *Maximo Toro* y *Nº* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Sebastian* natural de *Sichien* en *Asia* de edad de *29* años, de estado *soltero* de oficio *Campo* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Luinti* y cumplido *en el Ing. S.º Saquin* con los *Sr.ºs. Toro y Nº* he convenido contratarme de nuevo con Don *Maximo Toro Nº* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *tres meses* contados desde este dia

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Maximo Toro y Nº* ó á la de sus dependientes en *el Ingenio S.º Saquin*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *de uno onza de carne fresca osalada dos y media L.º de Platanos cuatro raices frescas y alimenticio* y al año *semedara dos* mudas de ropa compuestas de *camisa Pantalones* *trazada un chaqueton y un par de Zapato*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los dias que no trabajo por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extencion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arraglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la antoridad local si me opusiese á ello, o si para evadirme fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumplirémos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto., uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por al Superior de la Isla, en la Villa de

Cardenas á los *diez y cinco* dias del mes de *Abril* de 1865

Firma del patrono ó de los testigos.

P. O. de las Ser. Morayll
de los señores
Melo

Firma del colono ó de los testigos.

[Handwritten signature]

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

[Handwritten signature]





M

Yo Sr. D. Juan Costa de Echamun y Landa, Cura Pdo. de la
 la 1^a Parroq. de ascenso de la Purisima Concepc.^o de Cardenas y
 Vicario Jefe de ella y su jurisd.^o Certifico q^e en el libro 19
 cont. de Espaus of D. n.º 15. esta la sig^{te}.

Martes cinco de Diciembre de mil ochocien
 tos sesenta y cinco. Yo D. Juan Bautista
 de Echamun y Landa, Cura Beneficiado
 por S. M. de la Iglesia Parroquial de
 ascenso de la Purisima Concepcion de
 Cardenas y Vicario Jefe de ella y
 su jurisdiccion, bautize solemnemente
 al muchacho Sebastian en su pais Jayma
 natural de Canton y vecino de esta
 feligresia, de veinte y ocho años de edad,
 hijo de Chan y de Nono. fue su padrino
 D. Pedro Costa, le adverti al parentesco
 espiritual y lo firmé ex Juan C. de
 Echamun y Landa.

A Conforme a su orig. Cardenas y D. n.º diez y ocho de
 mil ochocientos sesenta y cinco.



Juan D. de Echamun
 Curado

[Handwritten scribbles]

Handwritten mark or signature in the top left corner.



Faint, illegible handwriting in the upper section of the document.

A prominent, stylized handwritten signature or mark in the middle section.

Small handwritten mark or signature on the left edge of the document.

Large, dark, illegible handwritten mark or signature in the bottom right corner.



Al Sr. Excmo. Gobernador.

El asistente Sebastian Tapia ante vs. con el debido respeto espone: Que habiendo cumplido su primitivo compromiso en el año proximo pasado, en el Ingenio San Joaquin de Mora y ademas, un año de contrato con la Empresa del Ferro Carril Urbano, ha profesado la Religion Catolica, con el objeto de obtener su carta de domicilio, segun lo acredita con la partida que virtualmente acompaña, por lo que ocurre A.V.S. suplicando se digna disponer que por quien corresponda se le forme el oportuno expediente para que pueda alcanzarse la carta que solicita, siendo Justicia y Justicia que espere alcanzar de V.S. Ciro de las Junco 6 del 1866

Señalada

Cirio de las Junco 6

Al Sr. Excmo. Gobernador de Cienfuegos para que haga constar en debida forma la curricula y antecedentes que durante su primitivo compromiso y sucesivos obtengan con los Sr. Mora de los de Cienfuegos en Joaquin el asistente

que firmare este esparte, daurruce
cuenta con las cuentas

Este es parte
de

En el partido de Cimarrones a veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos sesenta y seis, D. Firro de Arregui
Capitan Jefe Local del referido partido por el Excmo
Sr. Presidente Gobernador Superior Civil y Capitan
General dijo: que para dar el debido cumplimiento
a lo que se dispone en el Superior decreto que antecede
debio de nombrar y nombra de testigos de asistencia
a D. Tomas Gomez y a D. Hermenegildo Galan
este vecindario, lo que sabidos de su nombramiento
y estando presente lo aceptaron y juraron
ofreciendo cumplir bien y fielmente su cargo y fir-
maron con ruego para que conste

Firro de Arregui

Tomas Gomez

Hermenegildo Galan

Seguidamente el Jefe Local con los de asistencia, se tras-
ladó al Yague San Joaquin ubicada en este partido
de la propiedad de los Señores Mora y Hernandez y
constituidos en dicho punto, comparecieron ante nos
H



Handwritten mark or signature in the top right corner.

José Eligio Montoro, el que expuso ser natural de Ma-
 tanzas, de estado casado, ejercicio Administrador de
 este Ynguiris, mayor de edad y vecino de este partido
 al que se recibis' juramento que hizo conforme a de-
 recho bajo el cual ofrecis' decir verdad, é inquirid
 que fue para que manifieste cuanto le conste acerca
 de la conducta y antecedentes del Alcaide Sebastian
 en su concurrencia dijo: que conoce al referido Alcaide
 que es de buenas costumbres y conducta: que ha cum-
 plido su primitivo compromiso de ocho años con
 los Señores Mora y Hermanos en este Ynguiris
 en cuyo tiempo a procedido con honorader y aplica-
 cion al trabajo: que a critican y nada puede decir
 en contrario. Responde que lo dicho es la verdad
 en cargo de su juramento prestado en el que se afir-
 ma se le heyo y por conforme firmis' con el
 jur y por de que dauro fue

Sebastian

José de Arregui

José L. ...

Fernán Gómez Hermenegildo Galán



San Juan de los Rios

A consecuencia de lo que V. S. se a dignado orde-
narme en su superior decreto que antecede para
que haga constar en la mejor forma la conducta y
antecedente del Arriero Sebastian, debo manifestar
a V. S. que segun la noticia que he podido adquirir
el referido Arriero cumplio su primitivo compromiso
de ocho años con los Señores More y Hermanos en
el Yunque San Joaquin en este partido, en cuyo ti-
empo observo buena conducta, y siendo cristiano no
escrite en este archivo antecedente alguno que lo des-
favorezca



El Cap.ⁿ

Jno de Arcequi